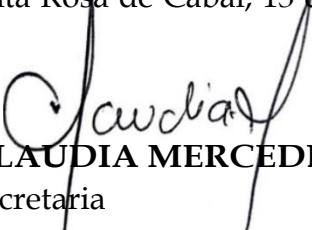




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el 12 de octubre de 2023.

Santa Rosa de Cabal, 13 de octubre de 2023


CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, trece de octubre de dos mil veintitrés. -

Auto Interlocutorio No. 2952

Radicado N° 66682-40-03-002-2023-00608-00

LIQUIDACION SUCESIÓN DOBLE INTESTADA:

Interesados: ELIZABETH OSPINA GARCIA, GLADYS OSPINA GARCIA y CONRADO OSPINA GARCIA

Causantes: ARNULOFO o JOSE ARNULFO OSPINA OBANDO

MARIA ADIELA GARCÍA OSPINA o GARCIA DE OSPINA

Convocados: JOSE JAVIER OSPINA GARCÍA y BLANCA DORIS OSPINA GARCÍA

Revisada la presente demanda se observa las siguientes falencias que tendrán que subsanarse, así:

1.- Deberá aportar el poder otorgado por el señor JOSE JAVIER OSPINA GARCÍA, dado que indica que lo allega y de los hechos narrados se sustrae que el mismo otorgó también poder, pero no fue aportado.

2.- Los poderes que se aportan ELIZABETH OSPINA GARCIA, GLADYS OSPINA GARCIA y CONRADO OSPINA GARCIA no se encuentran debidamente autenticados conforme lo exige el art. 74° inc. 2 del C. General del Proceso, pues no fueron presentados personalmente por sus otorgantes ante juez, oficina judicial de apoyo o notario o que los mismos fueron enviados a través de correo electrónico tal como lo prevé la Ley 2213 de 2022.

Para subsanar tal aspecto, deberá entonces allegarse el poder en los términos señalados en el inciso 2 art. 74 del C. General del Proceso, el cual en manera alguna ha sido derogado; o si lo prefiere la parte, podrá acudir al otorgamiento del mandato en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, acreditándose que fue conferido a través de mensaje de datos desde la cuenta registrada de los interesados, con lo cual se le da autenticidad en esos casos.

3.- En el acápite de notificación no se indica el lugar de notificación del señor JOSE JAVIER OSPINA GARCÍA y BLANCA DORIS OSPINA GARCÍA, así que conforme a lo establecido en el numeral 10° del artículo 82 del Código General del Proceso, deberá subsanarse tal aspecto.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole ala parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN DOBLE INTESTADA –MÍNIMA CUANTÍA-, promovida por ELIZABETH OSPINA GARCIA, GLADYS OSPINA GARCIA y CONRADO OSPINA GARCIA, sobre los bienes relictos de los causantes ARNULOFO o JOSE ARNULFO OSPINA OBANDO y MARIA ADIELA GARCÍA OSPINA o GARCIA DE OSPINA.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles ~~indad~~ en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

<<

Estado No. 170
Del 17-10-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc953de23b6297c3be7a1a262b62a1bd0edee3bfeb2f9bdb53444deeb960f89**
Documento generado en 13/10/2023 08:14:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>